

D) *Aprendices:*

1. De primer año, percibirán el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional.
2. De segundo año, percibirán el 80 por 100 del salario mínimo interprofesional.
3. De tercer año, percibirán el 90 por 100 del salario mínimo interprofesional.

El cómputo del salario mínimo interprofesional se realizará teniendo en cuenta la edad del trabajador.

El ascenso de categoría será siempre mediante libre designación de la empresa.

En cuanto a las actualizaciones de la tabla salarial se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

Artículo 15. *Antigüedad.*

En cuanto al complemento de antigüedad, se estará a lo dispuesto por la legislación en vigor aplicable.

Artículo 16. *Gratificaciones extraordinarias y revisión salarial.*

La retribución anual de cada nivel/grado se dividirá en 14 pagas, abonándose las dos extraordinarias en el mes de julio y diciembre.

En cuanto a las revisiones salariales, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

SECCIÓN 2.ª PERCEPCIONES NO SALARIALES

Artículo 17. *Prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria y jubilación anticipada.*

En ambos apartados se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

CAPITULO IV

Salud laboral

SECCIÓN 1.ª SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 18. *Reconocimiento médico y Comité de Seguridad e Higiene.*

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la misma.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 19. *Final primera.*

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, quedan las partes vinculadas a la totalidad de su articulado.

Artículo 20. *Final segunda.*

Vigencia.—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia de 1 de noviembre de 1993 a 31 de diciembre de 1995. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de noviembre de 1993, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En lo no establecido en este Convenio se estará a lo contemplado por la legislación vigente.

Acordada la revisión o presentada la denuncia, los representantes firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de un mes siguiente a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios.

Artículo 21. *Final tercera.*

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo contemplado por la legislación laboral vigente en cada momento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3284

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia para la gestión de la iniciativa PYME.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de noviembre de 1994 Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la gestión de la iniciativa PYME,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Juan Miguel Benítez Torres.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela a 25 de noviembre de 1994,

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Uceyay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte el excelentísimo señor don Antonio Couceiro Méndez, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en calidad de Consejero de Industria y Comercio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 101/1994, de 2 de mayo («Diario Oficial de Galicia» del 3), correspondiéndole las competencias de Industria y Energía en virtud del artículo 30.L2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia,

EXPONEN

A) El Ministerio de Industria y Energía tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa y para los próximos años ha definido una iniciativa PYME de desarrollo industrial aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria del 13 de abril de 1994.

B) La Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación, y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones General y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos y, en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio marco de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y con referencia a la iniciativa PYME de desarrollo industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio

de la Comunidad Autónoma de Galicia desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.

Segunda.—Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

- Cooperación empresarial.
- Información.
- Apoyo al Producto industrial.
- Apoyo a la Financiación.
- Redes Territoriales de Apoyo a la PYME.

Tercera.—Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia dispondrán fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta.—Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios Específicos de Cooperación, concretándose para cada período las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse, así como todos los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del Convenio.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, que ostentará como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio, y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía y a la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.
- b) Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.
- c) Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la iniciativa PYME en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación de la iniciativa PYME en la Comunidad Autónoma de Galicia e informar sobre el desarrollo de la misma.
- e) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión Mixta podrá determinar los criterios operativos que se adapten a las características y peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario y, por lo menos, dos veces al año.

Sexta.—Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de aquellas entidades colaboradoras que, propuestas por la Comunidad Autónoma, suscriban el correspondiente Convenio específico de Cooperación.

Para la disposición de los fondos, los Convenios específicos de Cooperación determinarán en cada caso los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose en cualquier caso a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos Convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Juan Manuel Eguigaray Ucelay.—Por la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, Antonio Couceiro Méndez.

3285

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la gestión de la iniciativa PYME.

Habiéndose suscrito con fecha 14 de noviembre de 1994, Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la gestión de la iniciativa PYME,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Juan Miguel Benítez Torres.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En Madrid a 14 de noviembre de 1994,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Ignacio Moltó García, Secretario de Estado de Industria, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1199/1993, de 20 de julio, actuando con facultades delegadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, según Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

De otra parte, el ilustrísimo señor don Cristóbal Triay Humbert, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en calidad de Consejero de Comercio e Industria, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en la Orden de Presidencia de 15 de julio de 1991, correspondiéndole las competencias de Industria y Comercio que recoge el artículo 26 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

EXPONEN

A) El Ministerio de Industria y Energía, tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa, y, para los próximos años, ha definido una Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria de 13 de abril de 1994.

B) La Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación, y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones General y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos y, en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio marco de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y con referencia a la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.